

Sabanalarga –Atlántico, 23 de julio de 2021

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00391-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA
DEMANDADO: Jairo David Pardo Alcalá- Jesús Rafael Pardo Alcalá

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, el apoderado ejecutante presenta escrito solicitando se tenga notificado a través de la figura jurídica denominado conducta concluyente a los demandados, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 23 de julio de 2021.

Visto el anterior informe de secretarial, se puede observar claramente que el despacho mediante auto que antecede reconoció personería al **Dr. José Rafael Herrera Escorcía**, en su condición de apoderado judicial del demandado **Jesús Rafael Pardo Alcalá**, por lo que este demandado se tiene por notificado por conducta concluyente a través de su apoderado judicial con fundamento el inciso tercero del artículo artículo 77 en concordancia con el artículo el 301 del CGP, en conclusión, tenemos notificado por conducta concluyente al **señor Jesús Rafael Pardo Alcalá, identificado con la c.c. 3.757.708**, el cual ejerció su derecho de defensa a través de su abogado.

Ahora, en cuanto a la situación del ejecutado **Jairo David Pardo Alcalá identificado con la c.c. 8.635.321**, a folio 25, 26 y ss encontramos la solicitud que radico en el correo institucional del Juzgado, procedente del correo davidpardoalcala@outlook.com, en el que requiere al Despacho, para que, se decrete desistimiento tácito y menciona la providencia de **fecha 18 de julio de 2019** que corresponde al auto mediante el cual se libró mandamiento, de conformidad al artículo 301 del CGP *“Notificación por conducta concluyente: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma”*, aquí se cumple los dos requisitos menciona la providencia a notificar y el escrito lleva la firma del señor Jairo David Pardo Alcalá. Por todo lo anterior, **se tiene notificado por conducta concluyente, al ejecutado Jairo David Pardo Alcalá identificado con la c.c. 8.635.321**, el cual no presento excepciones de fondo, solo solicito desistimiento tácito.

De igual manera, el despacho ordena el traslado de las excepciones interpuesta por el ejecutado **Jesús Rafael Pardo Alcalá** a la parte ejecutante, por el termino de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, pida y adjunte todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este proceso (art 443 del C G P). Por lo anteriormente expuesto se.

RESUELVE:

Primero: Téngase como notificados del auto de mandamiento de pago por conducta concluyentes **a los ejecutados Jesús Rafael Pardo Alcalá, identificado con la c.c. 3.757.708 y Jairo David Pardo Alcalá identificado con la c.c. 8.635.321**, a través de las ritualidades establecidas en el CGP y Decreto No 806 de 2020, en congruencia con la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Se ordena el traslado de las excepciones interpuestas por el ejecutado **Jesús Rafael Pardo Alcalá, a la parte ejecutante**, por el termino de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, pida y adjunte todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este proceso (art 443 del CGP)

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No79 DE
FECHA 26 DE JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33b3561f0524b7f33b8e2e7542f03aa1453ec0c65adb0a1247787fe0108243cd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Documento generado en 23/07/2021 02:25:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>